

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.020
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **20 de marzo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HGS-13301	ABC MINERALS COMPANY S.A.S	9	19/03/2024	PARV No. 155	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de los requisitos y elementos sustanciales de Ley, con radicado No. 20231002796942 del 20 de diciembre de 2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. HGS-13301, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3 y 3.3 del CONCEPTO TÉCNICO Punto de Atención Regional Valledupar No. 119 del 08 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301 por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras –PTO en cumplimiento de los requisitos y elementos sustanciales de ley, los cuales se encuentran indicadas en el numeral 3. y 3.3 para la estimación del recurso y las reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de acuerdo con el CONCEPTO TÉCNICO Punto de Atención Regional Valledupar No. 119 del 08 de marzo de 2024, en los siguientes aspectos: “3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

					<i>Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002796942 del 20 de diciembre de 2023, para el Contrato de Concesión No. HGS-13301, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:</i> ➤ <i>Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige un estándar acogido por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y las reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HGS-13301, NO cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la titular que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO. - INFORMAR que el CONCEPTO TÉCNICO Punto de Atención Regional Valledupar No. 119 del 08 de marzo de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad por de la titular del Contrato de Concesión No. HGS-13301 allegados en cumplimiento los requisitos y elementos sustanciales de Ley. ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO SEPTIMO Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
AUTO	GC7-111	JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR	14	19/03/2024	PARV No. 156	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC7-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a los titulares mineros JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR. APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre se 2023 diligenciado en cero (0) para mineral de carbón. REQUERIMIENTO 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, y la cual deberá ajustarse a las características contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 118 de 08 de marzo de 2024. A la fecha del presente acto administrativo el título se encuentra desprotegido o desamparado desde el 04 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones de formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, y II, trimestre del año 2020 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, (si a ello hubiere lugar). Para lo cual deberán acoger las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.11 del Concepto Técnico PARV No. 118 del 08 de marzo de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					3. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones de formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, y IV, trimestre del año 2020 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, (si a ello hubiere lugar). Para lo cual deberán acoger las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.12 del Concepto Técnico PARV No. 118 del 08 de marzo de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones de formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV, trimestre del año 2021 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, (si a ello hubiere lugar). Para lo cual deberán acoger las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.13 del Concepto Técnico PARV No. 118 del 08 de marzo de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones de formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV, trimestre del año 2022 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, (si a ello hubiere lugar). Para lo cual deberán acoger las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.14 del Concepto Técnico PARV No. 118 del 08 de marzo de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111. baio apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería” el Formato Básico Minero –FBM, anual 2023, con su respectivo plano. Para lo
--	--	--	--	--	---

cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** Mediante Concepto Técnico PARV No. 118 de 08 de marzo de 2023 se concluyó que los titulares a la fecha del presente acto administrativo persisten en el incumplimiento frente a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través de Autos PARV Nros. 505 del 02 de noviembre de 2021, 126 del 05 de abril de 2022, 099 del 24 de marzo de 2023 y 233 del 14 de septiembre de 2023 **bajo apremio de multa** relacionados con:

 - Los Formatos Básicos Mineros –FBM, semestral 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 anuales 2006, 2007, 2019 y 2020, 2021 y 2022, en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera.
 - La Licencia Ambiental para el título minero de la referencia otorgado por la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.
 - El pago de los servicios de fiscalización y seguimiento al citado título minero (inspección de campo), por valor de tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos M/CTE (\$3.480.644)

Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** del Contrato de Concesión No. GC7-111 por el incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente.

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo

					Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR a los titulares que por una impresión de transcripción mediante Auto PARV No. 233 del 14 de septiembre de 2023 notificado por Estado No. 016 del 27 de marzo de 2023, se procedió a requerir el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, el cual había sido objeto de pronunciamiento mediante Auto PARV No. 099 del 24 de marzo de 2023, acto a través del cual se aprobó las regalías anteriormente enunciadas. 4. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros el presente Concepto Técnico PARV No. 118 del 08 de marzo de 2024 para que se realicen los ajustes en el estado de cuenta del título minero No. GC7-111, en 5. relación con la obligación del pago de la visita de inspección de campo por valor de \$3.480.644. 6. REMITIR al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su revisión y análisis en la solicitud de subcontrato de formalización presentada mediante radicado No. 20231002651722 del 16 de octubre de 2023, por medio de la cual se manifiesta “DESISTIR Y RESCINDIR el Contrato de Asociación y Operación” en el mismo escrito se manifiesta que el subcontrato de formalización se encontraba determinado en el contrato de asociación y operación. 7. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 que para ejecutar las labores y/o trabajos (Explotación), les asiste la obligación de contar con Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y con documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de esta autoridad, motivo por el cual deberán abstenerse de realizar las actividades mineras que corresponden a dicha etapa. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GC7-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que los titulares mineros no se encuentran al día.
--	--	--	--	--	--

						9. INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, teniendo en cuenta que, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni Licencia Ambiental. 10. INFORMAR que en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 118 del 08 de marzo de 2024. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKN-13551C1	HELIOS CONSTRUCCIONES S.A.S	6	19/03/2024	PARV No. 157	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKN-13551C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular HELIOS CONTRUCCIONES S.A.S.: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero anual 2023, con su respectivo plano georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda

					según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 120 de 08 de marzo de 2024, NO SE ACEPTA la información presentada mediante radicado No. 87660-0 del 18 de enero de 2024 (evento 524826) y mediante radicado ANM No. 20241002855752 del 18 de enero de 2024, debido a que mediante oficio SGAGA – 0712 del 14 de diciembre de 2023 <u>la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR informa que no es procedente emitir certificado del estado de trámite, teniendo en cuenta que no existen actualmente procesos de solicitud de licencia ambiental vigente o en trámite para el contrato de concesión HKN-13551 C1.</u> En consecuencia, se configura el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa observado en el Auto PARV No. 372 de 01 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 068 de 04 de diciembre de 2023. 5. Informar que la póliza minero ambiental No. 14-43-101013584 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. 86798-0 del 26 de diciembre de 2023 (evento
--	--	--	--	--	--

					518705), fue evaluada técnicamente mediante la tarea AnnA Minería 14556154 del 26 de diciembre de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 6. Informar que el Plan de Gestión Social presentado mediante radicado ANM No. 20241002855622 del 18 de enero de 2024 será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin. 7. Informar que el Contrato de Concesión No. HKN-13551C1, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 120 de 08 de marzo de 2024. 9. Informar que mediante Auto PARV No. 309 de 10 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 060 de 14 de noviembre de 2023 y Auto PARV No. 372 de 01 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 068 de 04 de diciembre de 2023, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HKN-13551C1 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101013584 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	504739	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	6	19/03/2024	PARV No. 158	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No 504739 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS .
						APROBACIONES
						1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2301499 realizado el 08 de agosto de 2023 por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 2.832.935) más ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.154) de intereses.
						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular minero del Contrato de Concesión No. 504739 , de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023 , con el respectivo plano, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 2.5 y 3.3. del Concepto Técnico PARV No 126 del 12 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739 , que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf . Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de

					Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 o consultar los instructivos disponibles en los siguientes enlaces: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 3. INFORMAR a la sociedad titular que el contrato de concesión No. 504739 se clasifica en el rango de pequeña minería de acuerdo con lo establecido en el decreto 1666 del 2016. 4. SOLICITAR al Grupo de Recursos Financieros causar nota crédito con saldo a favor por un valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.058.688) presentado por el titular mediante radicado ANM No. 20231002588372 del 18 de agosto de 2023, debido a que una vez consultado el estado de cuenta del título minero 504739 no se ve reflejado el pago de referencia, según lo señalado en los numerales 2.1 y 3.4. del concepto técnico PARV No 126 del 12 de marzo de 2024. 5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739 que cuenta con un valor mayor pagado de TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.058.688), según lo señalado en los numerales 2.1 y 3.5. del concepto técnico PARV No 126 del 12 de marzo de 2024. 6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739 que aún se encuentra en términos de dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. AUT-906-385 del 16 de febrero de 2024 referente a las correcciones del Formato Básico Minero 2022. 7. INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101015621, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7
--	--	--	--	--	--

						de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión No. 504739, No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 504739 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 126 del 12 de marzo de 2024., se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 504739, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 126 del 12 de marzo de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500950	CORDOBA DRILLING AND MININ SOLUTIONS S.A.S	6	19/03/2024	PARV No. 159	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500950, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado mediante radicado No. 49545-0 de 21 de abril de 2022 (Evento No. 344022) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT No. 901099763-5, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 500950, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.007.288) más

					los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.007.288) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023, mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días acorde con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 13. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 14. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 15. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la
--	--	--	--	--	---

					presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 16. Informar que la póliza minero ambiental No. 96-43-101007355 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 79421-0 del 05 de agosto de 2023 (Evento No. 475812), con vigencia desde el 12 de julio de 2023 hasta el 12 de julio de 2024 y con valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.544.363,20), fue evaluada técnicamente mediante la tarea AnnA Minería 13074421 del 05 de agosto de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 17. Informar que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 82536-0 del 02 de octubre de 2023 (Evento No. 492857) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería No. 13651489 del 02 de octubre de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 18. Informar que de acuerdo con el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta de Contrato de Concesión No. 500950 deberá presentar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y el Plan de Gestión Social – PGS. 19. Informar que el Contrato de Concesión No. 500950 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 20. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 128 de 13 de marzo de 2024. 21. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500950 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

						22. Informar que mediante Auto PARV No. 108 de 19 de abril de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 021 de 21 de abril de 2023, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 23. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 96-43-101007355 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	502656	BOCONO S.A.S	COLOMBIA	8	19/03/2024	PARV No. 160	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 502656 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S. APROBACIONES 2. APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2400108 realizado el 05 de febrero de 2024 por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$ 1.403.407) más CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 51.832) de intereses. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado mediante radicado No. 40269-0 del 19 de enero de 2022 (evento 310412).

					REQUERIMIENTOS 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S. identificado con Nit 901461926, en su calidad de beneficiario del título minero N° 502656, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO NOVENTA PESOS (\$190), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO NOVENTA PESOS (\$190), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.1. y 3.4. del Concepto Técnico PARV No 125 del 11 de marzo de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular minero del Contrato de Concesión No. 502656, de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, con el respectivo plano, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 2.5 y 3.5. del Concepto Técnico PARV No 125 del 11 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502656 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	---

					de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 o consultar los instructivos disponibles en los siguientes enlaces: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficialario.pdf. Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502656 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 3 INFORMAR a la sociedad titular que el contrato de concesión No. 502656 se clasifica en el rango de pequeña minería de acuerdo con lo establecido en el decreto 1666 del 2016. 4 SOLICITAR al Grupo de Recursos Financieros los siguientes ajustes relacionados al canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No 125 del 11 de marzo de 2024: - Causar una nota débito por MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.150) que corresponden al saldo faltante del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022 y requerido mediante Auto PARV No. 190 del 01 de agosto de 2023. - Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 1.242) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por el titular minero mediante radicado ANM No. 20231002588292 del 18 de agosto de 2023. - Finalmente, y luego de evaluar el segundo pago del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración realizado por el titular minero el día 18 de agosto de 2023, se establece que se debe causar una nota debito por CIENTO NOVENTA PESOS (\$190) que corresponden al saldo faltante de este canon superficialario.
--	--	--	--	--	---

						5 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502656 que aún se encuentra en términos de dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. AUT-906-386 del 16 de febrero de 2024 referente a las correcciones del Formato Básico Minero 2022. 6 INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101022385, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7 INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión No. 502656, No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8 INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 502656 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 125 del 11 de marzo de 2024., se indica que el titular NO se encuentra al día. 9 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502656, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 125 del 11 de marzo de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SAC-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A	7	19/03/2024	PARV No. 161	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SAC-08291, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del 2021.

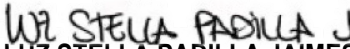
					2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del I, II y IV Trimestre del 2022. 3. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que la Autorización Temporal SAC-08291 venció el día 30 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal SAC-08291 que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No 068 del 02 de febrero de 2024 se deben subsanar las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	--

					Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019 en la plataforma de AnnA minería presentado mediante radicado No. 4215-0 del 07 de septiembre de 2020 (Evento No. 136053), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto técnico PARV No. 068 del 02 de febrero de 2024. Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2021 en la plataforma de AnnA minería presentado mediante radicado No. 39687-0 del 11 de enero de 2022 (Evento No. 308240), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto técnico PARV No. 068 del 02 de febrero de 2024. 5. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal SAC-08291 que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto técnico PARV No. 068 del 02 de febrero de 2024, no se aprueba el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del 2022, toda vez que el valor cancelado no cubre el total de la deuda; por lo cual se hace necesario que la sociedad beneficiaria allegue el pago por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.931) correspondiente al pago del III Trimestre 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 6. INFORMAR a la sociedad beneficiara de la Autorización Temporal SAC-08291 que es indispensable se aclare a que año pertenece o corresponde el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado mediante radicado No. 20231002437242 del 17 de mayo del 2023. Lo anterior de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico PARV No 068 del 02 de febrero de 2024. 7. INFORMAR que revisado el sistema integral de gestión minera “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 73016-0 del 29 de mayo de 2023 (evento No. 448146) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022. El mismo será evaluado mediante la plataforma dispuesta para tal fin y será notificado mediante acto jurídico posterior. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SAC-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 068 del 02 de febrero de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la
--	--	--	--	--	---

						Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0109-20	MIDAS S.A.S, GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JOHNNY PARRA OCHOA	3	18/03/2024	AUT-906-418	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0109-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MIDAS S.A.S., GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JOHNNY PARRA OCHOA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice la presentación y/o renovación de la Poliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4643101000586 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de marzo de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR